



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CONCURSO DE MERITOS N° 02 DE 2015

OBJETO: Contratar un intermediario de seguros que preste sus servicios profesionales de asesoría e intermediación en el manejo del programa de seguros destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presente contrato no genera erogación económica alguna para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, pues su gestión es de simple intermediación ya que las actividades que realice el intermediario de seguros, serán ejecutadas como contraprestación de las correspondientes comisiones a cargo de las compañías de seguros..

PLAZO: Catorce (14) meses contados a partir del acta de inicio.

FECHA: 25 de septiembre de 2015

De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se da respuesta a la observación presentada por:

1. JARGU S.A COREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DEL PROPONENTE	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
“OBSERVACION No. 1 NUMERAL 2.2.3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES – LITERAL A) PERFIL EQUIPO DE TRABAJO”	Una vez analizada la observación, la entidad no realizará ningún tipo de modificación, toda vez que se considera que el equipo requerido es integral y suple las necesidades de asesoramiento que hoy se señalan en el proceso contractual.
“OBSERVACION No. 2 CERTIFICACION DE FALLOS EN CONTRA POR DEMANDAS LABORALES Y CERTIFICACION VIGENTE DEL MINISTERIO DE	Teniendo en cuenta lo señalado por el proponente se procederá a modificar el pliego de condiciones suprimiendo tal requisito, para lo cual se publicara la respectiva adenda.



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono +(574) 320 97 80 Fax +(574) 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co

TRABAJO”	
<p>“OBSERVACION No. 3 PUBLICATION DEL EQUIPO DE TRABAJO”</p>	<p>El artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 que refiere procedimiento del concurso de méritos en su literal a) dispone:</p> <p><i>“La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) <u>formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</u>” (Subrayado y negrilla fuera de texto.</i></p> <p>Para la entidad es claro que la norma no establece el requisito de manera opcional, sino que lo establece como criterio de calificación que debe señalarse en el concurso de méritos, en este sentido se procedió a incluirlo en los pliegos definitivos en aras de dar cumplimiento a la norma referida, incluso tal requisito no está condicionado por la norma.</p> <p>Respecto del concepto que refiere el proponente claramente el Código Contenciosos Administrativo establece en su artículo 28 que estos no son de obligatorio cumplimiento, no sin aclarar que el Instituto está dando estricto cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 y las circulares publicadas por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Por lo anterior no hay lugar a modificación alguna.</p>

2. HELM COREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DEL PROPONENTE	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<p>“OBSERVACION No. 1 NUMERAL 2.2.3 REQUISTIOS TECNICOS HABILITANTES – LITERAL A)</p>	<p>Analizada la observación, la entidad no realizará ningún tipo de modificación pues como ya se ha señalado, se considera que con el equipo requerido, existe un requisito integral que se</p>

PERFIL EQUIPO DE TRABAJO”	contribuye para las necesidades de asesoramiento que hoy se señalan en el proceso contractual.
“OBSERVACION No. 2 CERTIFICACION VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO	En relación a este requisito se expedirá adenda eliminando tal exigencia.
OBSERVACION No. 3 EXPIENCIA ESPECÍFICA, FORMACIÓN Y PUBLICACIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO.	Respecto a esta observación la entidad considera que el alcance que se le está dando al criterio de calificación, es el adecuado acorde con la necesidad del Instituto y el proceso que se tramita, por lo cual no hay lugar a modificación.
SOLICITUD DE PRORROGA	La entidad considera que el tiempo establecido en el cronograma es prudente y se encuentra ajustado a la normatividad vigente. De otro lado, el pliego de condiciones no será objeto de modificaciones de fondo, sólo se elimina un requisito habilitante.

Medellín, 25 de Septiembre de 2015